

También se consideraran remunerativo para la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de Junio de 2017, a partir del 1º de Julio de 2017, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1º de Julio de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico.

Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.



CATEGORIA	1 JULIO 2017 31 DICIEMBRE 2017	1 JULIO 2017 31 DICIEMBRE 2017	BASICO MENSUAL
	REMUNERATIVA MENSUAL	NO REMUNERATIVA MENSUAL	
A	23271	2793	26064
B	21609	2593	24202
C	19948	2394	22342
D	18285	2194	20479
E	16623	1995	18618

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del 1º de Enero de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2018, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 – Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y con-



tribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

También se consideraran remunerativo para la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de junio de 2017, a partir del 1º de enero de 2018, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1º de enero al 30 de junio de 2018.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico.-Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

CATEGORIA	1 ENERO 2018 31 MARZO 2018	1 ENERO 2018 31 MARZO 2018	
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	BASICO MENSUAL
	MENSUAL	MENSUAL	
A	23271	4421	27692
B	21609	4106	25715
C	19948	3790	23738
D	18285	3474	21759
E	16623	3158	19781

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: A partir del 1 de Abril de 2018 y hasta el 30 de Junio de 2018, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Molinos Harineros, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la se-

guridad social , a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

También se consideraran remunerativo para aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de Junio de 2017, a partir del 1º de Enero de 2018, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1 de Abril al 30 de Junio de 2018.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Los importes aquí pactados se liquidarán como remunerativos a todos los efectos legales a partir de la remuneración devengada en el mes de Julio de 2018.-



CATEGORIA	1 ABRIL 2018 30 DE JUNIO 2018	1 ABRIL 2018 30 JUNIO 2018	
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	BASICO MENSUAL
	MENSUAL	MENSUAL	
A	23271	6050	29321
B	21609	5618	27227
C	19948	5186	25134
D	18285	4754	23039
E	16623	4322	20945

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.